



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 25 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00177

SEÑORES
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CALLE 43 N° 57-14
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

.....
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO : 15238-3333-003-2018-00093-00
DEMANDANTE : MARIA EUGENIA BECERRA SANCHEZ
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
.....

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 5 de Abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM-** -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 25 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00178

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00093-00
DEMANDANTE	:	MARIA EUGENIA BECERRA SANCHEZ
DEMANDADO	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 5 de Abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM-** -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

25/04/2018 11:24

Notificacionesjudiciales@notificacionesrj.gov.co <notificacionesjudiciales@notificacionesrj.gov.co>
PROCLUDADM66@PROCURADURIA GOV.CO <PROCLUDADM66@PROCURADURIA GOV.CO>
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co> Tutelas Fomac
<tutelas_fomac@fdeup.gov.co>

Asunto: Falta

Re: Tutelas Fomac 7715.

CG_pof_23834623_doa.pdf

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

- NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00

.....

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00093-00

DEMANDANTE : MARIA EUGENIA BECERRA SANCHEZ

DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 5 de Abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM-** de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicadamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, es así que los términos inician a contar a partir del día siguiente de la generación de acuse de recibo del presente mensaje de datos

Atentamente.

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00

Microsoft Outlook

Fecha: 25/04/2018

Hora: 10:41 AM

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@meduccion.gov.co (notificacionesjudiciales@meduccion.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

Wed, 15/04/2018 11:01 AM

Caribe - de: admtran

To: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00

postmaster@fiduprevisora.com.co

15/03/2018 10:15

Paquete de correo:

1 -> Tutelas Fomag (tutelafomag@fiduprevisora.com.co)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Tutelafomag (tutelafomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00093-00